

76, interpuestos por don Juan Antonio Revuelta Seoane, contra desestimación presunta, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, de catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, sobre reversión de la parcela número seis del polígono de Cazoña, Santander, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto declaró el derecho del demandante a dicha reversión, declarando en su lugar que el Gobernador Civil de la provincia deberá incoar el expediente, para resolver, previos los trámites oportunos, entre ellos, la audiencia de la Diputación Provincial de Santander, si ha lugar a la reversión, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella, y manteniendo la sentencia apelada en el resto de sus pronunciamientos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Sr. Delegado provincial de este Departamento en Santander.

24444 *ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.758.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 52.758, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1979, por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso interpuesto por doña Francisca Pastor Gimeno, contra acuerdos del Jurado de Expropiación de la provincia, de 23 de febrero de 1978, sobre justiprecio de la finca número 11 afectada por obras de desdoblamiento de calzada; conversión de autopista acceso Norte a Valencia; se ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso interpuesto por doña Francisca Pastor Gimeno, contra acuerdos del Jurado de Expropiación de la provincia, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24445 *ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación núm. 45.317.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.317, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por la Comunidad de Propietarios, núcleo IV, urbanización «Villa Fontana I» (Móstoles), contra la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 284 de 1976, interpuesto por dicha comunidad, contra resolución de 10 de octubre de 1975, sobre el

plan parcial de ordenación de las zonas de ensanche y extensión de Móstoles, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Isidro Moreno Cotto, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios, del núcleo IV, de la urbanización de «Villa Fontana I» de Móstoles (Madrid), y por la Abogacía del Estado, en nombre de la Administración, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

24446 *ORDEN de 30 de septiembre de 1981, por la que se retira la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación a «Laboratorio de Obras Extremeño, S. A.» (Loex, S. A.), de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de ju.o.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación por cese de sus actividades al laboratorio siguiente:

«Laboratorio de Obras Extremeño, S. A.» (Loex, S. A.), calle Diego María Crehuet, 25, Cáceres, clase A (Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes), concedida por Orden ministerial de 20 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

24447 *ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Toledo.—Documentación rectificadora de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Toledo, presentada por la Comisión Provincial de Urbanismo, en cumplimiento de la Orden de 30 de mayo de 1981, por la que se acordó la aprobación definitiva del precitado expediente, con la obligación de introducir determinadas rectificaciones y de completar las normas con la información provincial referida a todos los valores a proteger, así como con la normativa específica que al efecto se requiera.

Se acordó declarar cumplida la Orden de 30 de mayo de 1981, aprobatoria de las normas subsidiarias provinciales de Toledo, en cuanto a la rectificación de las mismas y reiterar